

AUTO No. 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO VENCEDOR, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución 0627, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, es así como se practico visita a empresa Cooperativa de producción y trabajo VENCEDOR, de ello se origina el Concepto Técnico N°00170 del 11 de abril 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el se establece los siguientes aspectos:

Actualmente la empresa Cooperativa de producción y trabajo VENCEDOR, se encuentra desarrollando plenamente la actividad de producción de alimento balanceado para aves (pollos de engorde).

Durante la visita técnica de inspección a la Planta de producción de alimento balanceado para aves, administrada por la Cooperativa de producción y trabajo VENCEDOR. ubicada en Carrera 30 No. 29A -83 Soledad -Atlántico se observó:

La actividad económica de la empresa consiste en la producción de alimento balanceado para aves (pollos de engorde).

La empresa Cooperativa de producción y trabajo VENCEDOR se encuentra administrando y operando la planta que anteriormente operaba NUTRIDIAS S.A., siendo los responsables del funcionamiento de la misma. La persona que atendió la visita manifestó que la Cooperativa de producción y trabajo VENCEDOR tiene contrato de arrendamiento legalmente establecido desde el mes de septiembre del año 2009.

Para la fabricación del alimento balanceado para aves utilizan materias primas nacionales e importadas como son: Maíz, Torta de soya, Frijol, vitaminas y aditivos. La producción es variable, de acuerdo a un programa de producción se producen de 1000 a 2000 toneladas de concentrado al mes trabajando 8 horas por día. El producto termina lo empaican en sacos o bolsas de fibra (polietileno) de 40 kilogramos cada una.

El proceso inicia con la recepción de la materia prima que llega unas piscinas-bodega y por medio de elevadores pasa a un molino de martillos para moler maíz, luego es cargado a una tolva -báscula para controlar y dosificar las cantidades que se envían a la mezcladora donde se mezclan todas las materias primas. El frijol se muele por separado en el molino de cuchillas que hace parte del extruder de Tres (3) toneladas donde se cocina previamente el frijol con el vapor de agua generado por la caldera, luego el frijol cocido se enfría en un tambor de enfriamiento y pasa a la tolva -bascula de empaque para controlar y dosificar las cantidades que se envían a la mezcladora; seguidamente pasa a la tolva empacadora, bodega y despacho hacia el departamento de cundinamarca donde se encuentra la sede principal de la COOPERATIVA. Existe también un área de premezcla donde se formulan vitaminas, minerales y otros aditivos que se adicionan al proceso para obtener un alimento balanceado en condiciones óptimas de nutrientes.

Las actividades realizadas en los procesos de la empresa Cooperativa de producción y trabajo VENCEDOR, generan riesgos asociados al recurso aire como son la generación de ruido externo (ambiental), y emisión de material particulado.

AUTO No. 11.171.000 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO VENCEDOR, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

El proceso productivo de la empresa, genera residuos ordinarios. La empresa no hace separación de residuos en la fuente y no cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo. La recolección y disposición final de los residuos comunes (ordinarios) la realiza la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con disposición final en el relleno sanitario las margaritas.

Se verificó la no generación de vertimientos líquidos Industriales como quiera que el proceso es en seco. La persona que atendió la visita no tiene conocimiento hacia donde se vierten las aguas residuales domésticas.

La empresa Cooperativa de producción y trabajo VENCEDOR, compra el agua a carrotaques para la generación de vapor y sevicias sanitarios. El agua para consumo humano la compran en botellones a las empresas distribuidoras de bebidas y refrescos. No realiza captación de aguas subterráneas ni superficiales.

Se constató la no existencia del Departamento de Gestión Ambiental de conformidad con el Decreto 1299 de 2008.

Del estudio del expediente No. 2027-115 se constata que a nombre de la Cooperativa de producción y trabajo VENCEDOR con NIT No. 860.522.164-1, no existe ningún acto administrativo ni documento expedido por la Corporación que establezca algún requerimiento a ésta empresa.

Los requerimientos establecidos en los actos administrativos que se encuentran archivados en el expediente fueron para la empresa NUTRIDIAS S.A., con NIT No. 890.106.804-0 y para la empresa SERVICOTA CARIBE con NIT No. 900.160.762-4, empresas que en la actualidad no operan ni administran la planta, la cual fue arrendada a la Cooperativa de producción y trabajo VENCEDOR quienes son responsables del funcionamiento de la misma desde el mes de Septiembre del año 2009, por tanto no aplican dichas disposiciones a la Cooperativa de producción y trabajo VENCEDOR con NIT No. 860.522.164-1.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere el cumplimiento de obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído, teniendo en cuenta la siguiente normatividad aplicable al caso:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que según el Artículo 30 ibidem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

AUTO No. 000170 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO VENCEDOR, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

Que el numeral 2.9 del artículo 1º de la resolución 0619 de 1997, señala que actividades requieren del permiso de emisión atmosférica (Industria Molinera)

Que la Resolución 0627 de 2006, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente en concordancia con el artículo 14 del Decreto 948 de 1995, se, establece norma de emisión de ruido y norma de ruido ambiental para todo el territorio nacional.

En merito de lo antes expuesto, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Cooperativa de Producción y Trabajo VENCEDOR, ubicada en Carrera 30 No. 29A -83 Soledad -Atlántico con NIT No. 860.522.164-1 y representada legalmente por el señor Carlos Antonio Paz Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- ✚ Presentar de manera inmediata a la C.R.A., Certificado de Existencia y Representación Legal de no mas de un mes de expedida y presentar contrato de arrendamiento del predio y las maquinarias de la planta que anteriormente administraba y operaba la empresa NUTRIDIAS S.A., donde se especifique la naturaleza del contrato de arrendamiento y se certifique la responsabilidad legal del funcionamiento de la Planta para producir alimento balanceado para aves.
- ✚ Tramitar de manera inmediata el permiso de emisión atmosférica según lo dispuesto en el numeral 2.9 del artículo 1º de la resolución 0619 de 1997 (Industria Molinera), así mismo debe hacer mediciones de emisión de ruido y ruido ambiental el área de influencia; realizándolas de conformidad con la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para asegurar el control de este aspecto ambiental significativo, so pena de iniciar un proceso sancionatorio.
- ✚ Presentar un Plan de Gestión Integral de residuos sólidos, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como mejorar la segregación. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características y manejo que se dé a los mismos, dicho plan deberá estar disponible para cuando la C.R.A., realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. La empresa debe presentar a esta corporación la certificación expedida por la empresa encargada de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados, en un plazo de 30 días.
- ✚ Presente la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas; de conformidad con el artículo 7 del decreto 1299 de abril del 2008.
- ✚ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y a las establecidas en la legislación ambiental Colombiana.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000170 del 11 de abril del 2011, hace parte integral de este proveído.

TERCERO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 del 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

4

AUTO No. 170 2011

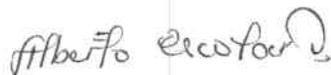
“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COOPERATIVA DE PRODUCCION Y TRABAJO VENCEDOR, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO.”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los articulos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 11 de mayo de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp. 2027-115
C.T 170 11/04/11
Elaboro: Marielsa Garcia
Revisó: Juliette Sleman Chams, Coordinadora de Grupo de Instrumentos Regulatorios

